

CAPTANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO A BORDO DE LA MN GENTE DE MAR III.

PARTES: CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN GENTE DE MAR III Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2021, PROCEDE EL DESPACHO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A REVOCATORIA DE AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2021, SOLICITADA POR LOS APODERADOS JORGE LUIS CORDOBA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO CONYUGUE DE LA SEÑOR ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO Y DEMÁS FAMILIARES Y POR LA DOCTORA ROSARIO BUENO BUELVAS, EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD GENTE DE MAR, Y OTRAS PRETENSIONES. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


PD 08 MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ
Asesora Jurídica CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias, 02 de Junio del año dos mil veintiuno 2021.

SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO MN GENTE DE MAR III

ANTECEDENTES

1. El 01 de febrero se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de alegatos de conclusión de fecha 27 de enero del año 2021, por intermedio del doctor JORGE LUIS CORODOBA GONZALEZ, en calidad de apoderado especial de los señores CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO conyugue de la señor ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO y demás familiares, señalando entonces dentro de sus argumentos que:
 - Previo a la declarar cerrada la etapa instructiva de la investigación jurisdiccional, se ordene a la compañía Gente de Mar Ltda, tal y como consta a la folio 36 del expediente la constitución y provisión de garantía bancaria o de compañía de seguros o de un seguro de protección e indemnización para garantizar los perjuicios causados a sus poderdantes por una cifra no menor a \$1.582.805.543, millones de pesos m/cte.
 - Ordene a un perito evaluador que determine el valor de los daños y perjuicios tal y como consta en el folio 30 del expediente de la presente investigación.
2. Así mismo se allego por intermedio de la señora ROSARIO BUENO BUELVAS, en calidad de apoderada de la representante legal de la sociedad GENTE DE MAR SAS, recurso de reposición en subsidio de apelación de fecha 29 de enero del año 2021, por medio del cual solicita:

Revocar el auto de fecha 27 de enero del año 2021 y postergar el cierre de la investigación para permitir la contradicción del dictamen pericial elaborado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY, en observancia de los derechos constitucionales.

De lo antes señalado procedió el despacho en aras de garantizar el debido el proceso de las partes, dar traslado de los recursos presentados a través de autos de fecha 01 y 15 de abril del año 2021; por lo cual y dentro del término se allego memorial por parte del doctor JORGE LUIS CORDOBA GONZALEZ, quien en razón a la solicitud de la doctora ROSARIO BUENO BUELVAS, señalo que:

3. El dictamen pericial presentado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY, fue ampliamente conocido por las partes, pues su traslado y demás actuaciones sujetas a defensa y contradicción, se surtieron quedando en firme, y no habiendo las partes presentado recurso alguno contra dicha notificación, por lo cual no es procedente que se retrotraiga la investigación sin una debida justificación, contradiciendo los lineamientos constitucionales y legales anotados.
4. Una vez incorporado a la investigación el memorial citado se presentó finalmente renuncia de poder por parte de la señora ROSARIO BUENO BUELVAS, en calidad de apoderada de la sociedad GENTE DE MAR SAS, representada por la señora ANGELICA NAVIA, la cual se encuentra con el soporte correspondiente de su comunicación como consta en el acápite probatorio.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

CONSIDERACIONES

Procederá el despacho a resolver cada una de los recursos de conformidad fueron presentados y por consiguiente:

1. Recurso de reposición en subsidio de apelación suscrito por el doctor JORGE LUIS CORDOBA, contra auto que ordena declarar cerrada la etapa instructiva dentro de la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de naufragio con el propósito que aleguen de conclusión, de conformidad con el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De lo anterior es menester precisar que se allega recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 27 de enero del año 2021, para lo cual el despacho **ACCEDE A REVOCAR** y procede a pronunciarse por primera vez de fondo sobre dos pretensiones enmarcadas dentro del memorial de parte allegado por el entonces apoderado de la familia de la señora ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO.

Por consiguiente tenemos conforme a los argumentos del apoderado que en diligencia de audiencia pública de fecha 26 de diciembre del año 2016, se señaló por el despacho frente a la solicitud de "*fijación de garantía*", proferir decisión sobre lo concerniente por auto separado, así las cosas se evidencia al ser cotejada el expediente que no reposa decisión sobre dicha pretensión, por lo que resulta acertado pronunciarse, indicando que:

Si bien el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que el Capitán de Puerto, fijara en la primera audiencia caución como garantía, la cual deberá ser constituida por el armador o propietario de la nave que se vea involucrada en un siniestro marítimo a fin de obtener el zarpe y de esta manera garantizar los eventuales daños, perjuicios, multas y costas del proceso, es importante enmarcar que para el caso que nos ocupa la motonave implicada en los hechos investigados no solo es de bandera Colombiana, si no que su capitán y propietario como personas naturales y a la empresa a la cual se encuentra afiliada como persona jurídica se encuentran debidamente constituidos y asentados en el país, conforme al acápite probatorio.

Así mismo y actuando la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ, en calidad de propietaria de la MN GENTE DE MAR III, así como de representante legal de la empresa GENTE DE MAR, se procedió entonces a incorporar al expediente las correspondientes pólizas exigidas para la presentación del servicio de transporte marítimo en la jurisdicción, pólizas que además fueron puestas en conocimiento a los interesados dentro del proceso para el caso de pretender reclamar posteriormente a los presuntos responsables indemnización de perjuicios o semejantes de llegase a determinar y declarar algún tipo de responsabilidad.

Adicionalmente se vinculó como parte a la sociedad Seguros de Vidas del Estado S.A., en razón a la póliza de *ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO*, debidamente allegada la cual se encuentra expedida a nombre de la propietaria y la cual asegura a los ocupantes de la embarcación GENTE DE MAR III de matrícula CP05-2892-B, y la que se encontraba vigente al momento del siniestro.

Por lo anterior, no estando el juez obligado a fijar caución y no acaeciendo méritos que lleven a estimar que una de las partes del proceso pretenda insolventarse o este evidentemente dificultado o impedido para el efectivo y oportuno cumplimiento de sus obligaciones ante la eventual declaración de responsabilidad en la sentencia por los hechos hoy investigados, procede entonces el despacho resolver **NO ACCEDER**, a la solicitud de fijación de una caución por 1.200.000.000, presentada

en memorial de constitución de partes por el entonces apoderado de los familiares de la señora ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO.

Por otro lado y en cuanto a la nominación de un perito evaluador de daño y perjuicios es menester indicar que si bien el despacho accedió a la prueba a través de audiencia de fecha 26 de diciembre del año 2016, no aclaró la modalidad de dicha práctica, pues esta entidad solo cuenta con un listado de peritos marítimos como auxiliares de justicia de acuerdo a las funciones excepcionales jurisdiccionales otorgadas por ley, por lo que procederá este despacho en virtud de la prueba solicitada **ORDENAR** al peticionario allegue dictamen pericial a costa de sus representados en un término de 10 días hábiles, una vez ejecutoriada la presente decisión sin perjuicio a las disposiciones aplicables para la actividad de los auxiliares de la justicia determinadas en la Ley 1564 de 2012 y conforme a lo prescrito en el Decreto Ley 2324 de 1984, lo anterior dando cumplimiento a los preceptos legales en cuento a que la carga de la prueba es imperativo del propio interés de las partes.

2. En cuanto al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la señora ROSARIO BUENO BUELVAS, en calidad de apoderada de la representante legal de la sociedad GENTE DE MAR SAS, de fecha 29 de enero del año 2021, procede esta instancia señalar que el despacho **ACCEDIO** a revocar auto de fecha 27 de enero del año 2021, en virtud de los considerandos antes señalados.

Sin embargo respecto a la solicitud de otorgar un nuevo términos para la presentación de contradicción del dictamen pericial allegado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY, existe la necesidad de establecer coadyuvado a lo recusado por el doctor JORGE LUIS CORDOBA, que el dictamen pericial, ya trasladado gozo por un periodo considerable la oportunidad procesal de que las partes reconocidas intimaran y demandaran de aclaraciones, complementaciones y/u objeciones por error grave, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley 2324 de 1984, máxime cuando el dictamen fue incorporado al expediente desde el mes de noviembre del año 2019, conocido en cuento a su contenido y siendo este objeto de múltiples disposiciones y alegaciones.

En el caso concreto, la señora ANGELICA MARINA NAVIA en calidad de propietaria de la embarcación GENTE DE MAR III, de acuerdo a la documentación aportada se encontraba debidamente notificada de la presentación de renuncia de su apoderado de acuerdo al procedimiento señalado en el Código General del Proceso, así como también del auto por medio del cual el despacho se pronuncia frente a dicha renuncia; quedando esta actuación debidamente ejecutoriada, sin la presentación de objeción alguna.

De lo antes citado y para tal efecto, procedió el despacho a otorgarle a la parte un término prudencial para comparecer con su debida representación, ordenado así bajo el deber de dar impulso procesal, fijar nueva fecha para el correspondiente traslado del dictamen, sin que se allegase por alguna de las partes solicitud de prórroga y/o aplazamiento, pese a quedar notificada dicha decisión de manera electrónica, por estado en cartelera secretarial y estado electrónico en la página oficial de esta autoridad.

Por las razones antes expuestas no encuentra eco esta instancia en los alegatos de la apoderada, en procurar retrotraer la investigación, sin el debido sustento y/o justificación, contrariando el deber de diligencia y obediencia a las instancias procesales, pues en quien recae la obligación de ejercer su derecho de defensa y contradicción es a la parte investigada durante las etapas dispuestas para tal fin, en consecuencia **NO ACCEDE**, este despacho a conceder nuevo termino de traslado del Dictamen pericial presentado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY, por lo ya señalado y por consiguiente se concede la apelación en los términos



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

conferidos en el artículo 63 del Decreto Ley 2324 de 1984, ante el Director General Marítimo.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora ROSARIO BUENO BUELVAS, identificada con la C.C. No. 22420696, y portadora de la tarjeta profesional No.31.988 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la señor ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ, identificada con la cedula No. 57.435.362, en su condición de propietaria de la MN GENTE DE MAR III y representante legal de la empresa GENTE DE MAR S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACCEDER**, a la revocatoria del Auto de fecha (27) de enero del año 2021, por medio del cual se declara cerrada la etapa instructiva de la investigación jurisdiccional y se concede el termino para alegar, de conformidad a los solicitado por los apoderados JORGE LUIS CORDOBA, en representación de los señores CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO conyugue de la señor ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO y demás familiares y por la doctora ROSARIO BUENO BUELVAS, en calidad de apoderada de la sociedad GENTE DE MAR, de acuerdo a la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR**, al doctor JORGE LUIS CORDOBA, apoderado de los señores CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO conyugue de la señor ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO y demás familiares, allegue dictamen pericial a costa de sus representados en un término de (10) días hábiles, una vez ejecutoriada la presente decisión, de acuerdo a la parte motiva de la presente decisión; **NO ACCEDER**, a la pretensión de fijación de caución por mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000), presentada en memorial de constitución de partes por el Doctor JORGE LUIS CORDOBA, apoderado de los señores CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO conyugue de la señor ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO y demás familiares, de acuerdo a la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: **NO ACCEDER** a conferir nuevo termino para el traslado del dictamen pericial presentado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY, de acuerdo a lo recusado por la Doctora ROSARIO BUENO BUELVAS, en calidad de apoderada de la representante legal de la sociedad GENTE DE MAR y propietaria de la embarcación, por consiguiente se **CONCEDE APELACION**, ante el Director General Marítimo, en el efecto suspensivo, de acuerdo el artículo 63 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente providencia a los apoderados JORGE LUIS CORDOBA, en representación de los señores CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO conyugue de la señor ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO y demás familiares, a la señora ROSARIO BUENO BUELVAS, en calidad de apoderada de la sociedad GENTE DE MAR, comuníquese a las demás partes intervinientes dentro de la presente investigación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena